

Artículo 22.- La Dirección de Agricultura y Ganadería, se auxilíará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad agrícola y ganadera;
- II. Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo sustentable de la actividad agrícola, propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión y la promoción de la cultura para la organización productiva de este sector;

- III. Propiciar la organización para la producción agrícola con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;

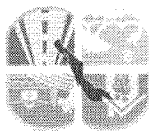
- IV. Promover y ejecutar las obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a efficientar el aprovechamiento del agua de riego;

- V. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios, y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;

- VI. Coordinarse con dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agrícolas naturales, para desarrollar de manera sustentable su potencial productivo, otorgando asesoría a las diferentes instancias que lo soliciten;

- VII. Apoyar la investigación agrícola y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, así como programas de producción de flora endémica aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;

[Handwritten signature]



VIII. Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de agroindustrias, con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos agrícolas y pecuarios locales;

IX. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos agrícolas y pecuarios, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;

X. Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;

XI. Promover con todas las instancias Gubernamentales Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos privados, la organización de productores pecuarios, con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes;

XII. Promover y ejecutar la creación, el uso racional y la conservación de la infraestructura pecuaria para el desarrollo sustentable;

XIII. Asesorar y apoyar en materia pecuaria, a las instancias que así lo soliciten;

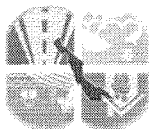
XIV. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;

XV. Promover el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la producción y productividad ganadera;

XVI. Difundir y aplicar la legislación vigente en materia pecuaria y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo confiere la Ley Ganadera del Estado;

XVII. Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario en un ámbito de corresponsabilidad y concertación con grupos sociales y en coordinación con las Dependencias Federales Estatales y Municipales; y

[Handwritten signature]



XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Dirección de Agricultura y Ganadería, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Desarrollo Agrícola;
- II. Departamento de Desarrollo Ganadero; y
- III. Departamento de Fomento a la Infraestructura y Equipamiento.

Artículo 24. La Dirección de Seguimiento a Programas Convenidos, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las facultades específicas siguientes:

- I. Mantener coordinación con las dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con las acciones de la Secretaría, a efecto de identificar con oportunidad los programas que se ejecutan con recursos bajo convenio de aportaciones;

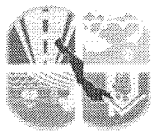
- II. Analizar y difundir las reglas de operación de los programas que cada dependencia emite y publica en Diario Oficial de la Federación, para la ejecución de sus programas correspondientes;

- III. En coordinación con las Subsecretarías y las dependencias correspondientes, formular, revisar y gestionar la dictaminación ante el área jurídica estatal de los convenios respectivos que se firman para la operación de los programas en cada ejercicio;

- IV. Participar en la elaboración y gestión las firmas de los convenios, anexos técnicos, adendum, órdenes de pago y todos los documentos que haya lugar para la operación de los programas convenidos;

- V. Participar en la elaboración de propuestas de adecuación a las reglas de operación y lineamientos específicos de los programas;

- VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, las aportaciones correspondientes a la parte Estatal hasta el finiquito financiero, en base a los montos convenidos;



ING. EFFREN BELTRAN MACHADO.
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ATENTAMENTE.

- VII. Coordinar la operación de las ventanillas y la operación del sistema único de registro de información sobre la operación de los programas convenidos;
- VIII. Dar seguimiento operativo permanente de los programas convenidos, hasta el cierre finiquito de los mismos por cada ejercicio; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

